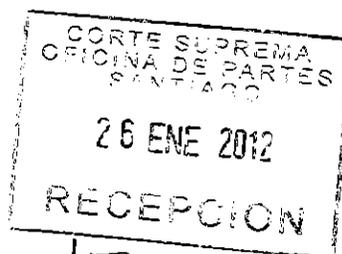


PRESIDENCIA



13122

OFICIO N° 11

CONCEPCION, 23 DE ENERO DE 2012.

En cumplimiento a lo ordenado en su oficio N° 000872, de 26 de diciembre de 2011, me permito remitir a V.S.E. las siguientes dudas o dificultades en la aplicación de las leyes, que esta Corte ha acordado hacer presente a ese Excmo. Tribunal:

**1.- DUDAS EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE INHABILIDAD DE LOS JUECES.**

Si bien es cierto que las causales de inhabilidad del juzgador son de derecho estricto, dada la redacción de los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, pareciera que con el tiempo han surgido otras causales de implicancia o de recusación que no fueron previstas por el legislador de la época, como por ejemplo, la causal respecto de los cónyuges abogados, situación que no quedaría comprendida, pues dichas normas, por lo general, regulan situaciones respecto de las partes y no de los abogados.

¿Sería procedente invocar principios constitucionales como debido proceso, imparcialidad del juzgador, etc. Para abstenerse de conocer el asunto? En caso afirmativo, ¿dicha causal sería renunciable? ¿Sería causal de implicancia o de recusación?

En nuestra opinión la solución tiene importancia porque, por un lado, se vela por la imparcialidad y la transparencia, pero por otra se produce un grave problema para la instalación de salas con miembros hábiles y, consecuentemente, un retraso en la vista de las causas, quedando diferida su vista para la semana siguientes, dada la

dificultad que a veces se produce para forma tribunal especial en la misma mañana.

## **2.- DUDAS RESPECTO DE LA PERMANENCIA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD.**

Si un Ministro o Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones se inhabilita por causal de inhabilidad respecto de alguna de las partes y, posteriormente, el hecho que configura dicha causal desaparece ¿Puede intervenir posteriormente en el asunto?. Por ejemplo, si el Ministro o Abogado Integrante se inhabilita por la causal de recusación contemplada en el artículo 196 N° 8 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, por tener juicio pendiente con alguna de las partes, deja constancia de ello y las partes no hacen uso de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil, pero posteriormente termina el juicio ¿Puede intervenir nuevamente en el pleito por haber desaparecido la causal?

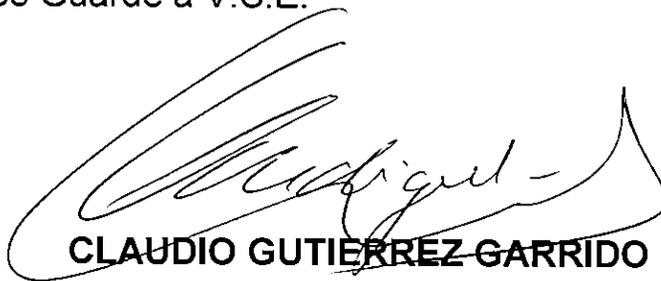
Otro ejemplo se da, y actualmente con bastante frecuencia en los recursos de protección en contra de Isapres, cuando el Ministro o Abogado Integrante se inhabilita por la causal de implicancia contemplada en el artículo 195 N° 7 del Código Orgánico de Tribunales en razón de haber recurrido en contra de una Isapre distinta a la que se encuentra afiliado y, posteriormente se falla y se archiva su recurso ¿Puede entrar a conocer nuevamente de recursos de protección en contra de Isapres?

## **3.- DUDAS SOBRE RENDICIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL EN SEGUNDA INSTANCIA EN LO QUE DICE RELACIÓN CON MATERIA DE FAMILIA.**

Rendición de prueba documental en segunda instancia en materia de familia. No se encuentra reglamentado especialmente. La tesis mayoritaria en que sería improcedente porque iría en contra del principio de inmediación que rige para los juzgados de familia. Los disidentes estiman que sí pueden acompañarse y que la forma de hacerlo es realizando audiencia tal como ocurre en materia de reforma penal y laboral y allí, en la audiencia, incorporar la prueba.

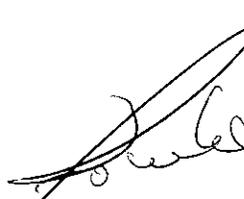
Es cuanto puedo informar a SSa.

Dios Guarde a V.S.E.



**CLAUDIO GUTIERREZ GARRIDO**

PRESIDENTE



**ELI FARIAS MARDONES**

SECRETARIO SUBROGANTE



AL SEÑOR

**RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO**

PRESIDENTE DE LA EXCMA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**SANTIAGO**